



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

ACTA RESOLUTIVA
No. 59-PLE-CNE-2022

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE VIERNES 5 DE AGOSTO DE 2022.

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar
Ing. Enrique Pita García
Ing. José Cabrera Zurita
Ing. Esthela Acero Lanchimba
Dra. Elena Nájera Moreira

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento** del informe presentado por la Directora Nacional de Asesoría Jurídica; **y, resolución** respecto de la impugnación presentada por la licenciada Mercy Rivera, Secretaria Cantonal del Movimiento Revolución Ciudadana, Lista 5, en contra del proceso

República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
Secretaría General

Acta Resolutiva No. 59-PLE-CNE-2022
Fecha: 5/08/2022

Página 1 de 18

de democracia interna realizado en la Convención Nacional del 30 de julio de 2022, en el cantón Yaguachi; y,

- 2° **Conocimiento** del memorando Nro. CNE-CNTPE-2022-1057-M de 4 de agosto de 2022, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales; y, **resolución** respecto de la actualización del “Calendario, Veeduría y Postulaciones al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023”;

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 1

PLE-CNE-1-5-8-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (...)*”;
- Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas*”



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 11. Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales, e imponer las sanciones que correspondan (...)”;
- Que el artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 1. Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas (...)”;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;
- Que el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa, en sus respectivos ámbitos, para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta ley; los reclamos, objeciones, impugnaciones y recursos, que interpongan los sujetos políticos a través de sus representantes legales, apoderados o mandatarios especiales, según el caso, y los candidatos y candidatas, observando el debido proceso administrativo y judicial electoral; y, a la aplicación de las sanciones previstas en esta ley.”;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Son funciones del Consejo Nacional Electoral: **1.** Resolver en el ámbito administrativo los asuntos que sean de su competencia (...); **14.** Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones (...)”;

- Que el artículo 61 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Tribunal Contencioso Electoral es el órgano de la Función Electoral encargado de administrar justicia en materia electoral, conocer y absolver consultas sobre el procedimiento de los procesos de remoción de las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados, dirimir conflictos internos de las organizaciones políticas y resolver las denuncias sobre afectaciones a la inclusión de jóvenes, paridad y violencia política de género.”*;
- Que el artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, las siguientes funciones: (...) 4. Conocer y resolver los asuntos litigiosos internos de las organizaciones políticas (...);”*
- Que el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los sujetos políticos dentro del plazo de dos días contados a partir de su notificación, tienen el derecho de solicitar la corrección, objetar, o impugnar las resoluciones de los órganos de gestión electoral. Estos derechos serán ejercidos en sede administrativa ante el mismo órgano que tomó la decisión o ante su superior jerárquico, según el caso”*;
- Que el artículo 344 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“(...) El órgano electoral central tiene a su cargo la realización de todas las etapas de los procesos electorales internos, incluidas la convocatoria, la inscripción de los candidatos, el cómputo de los votos o la verificación del quórum reglamentario, la proclamación de los resultados y la resolución de las impugnaciones a las que hubiere lugar. De sus resoluciones se tendrá los recursos dispuestos en la Ley Electoral, se presentarán ante el Tribunal Contencioso Electoral. En el caso de los procesos electorales internos en las jurisdicciones regionales, provinciales, cantonales, parroquiales y especial del exterior, el Órgano Electoral Central podrá delegar a los órganos electorales en la respectiva jurisdicción que lleven adelante el proceso de democracia interna, sobre cuyas resoluciones se podrán impugnar en segunda instancia ante el Órgano Electoral Central conforme a lo establecido en los respectivos estatutos o régimen orgánico. Agotada la instancia interna administrativa se podrá recurrir ante el Tribunal Contencioso Electoral. Los órganos electorales centrales promoverán espacios de diálogo y debate de las precandidaturas en los procesos electorales*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

internos para la elección de sus directivas y las candidaturas de postulación popular”. (Énfasis añadido);

- Que el artículo 345 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Para el desarrollo de sus procesos electorales internos, las organizaciones políticas contarán con el apoyo, la asistencia técnica y la supervisión del Consejo Nacional Electoral, en una o en todas las etapas del proceso electoral. El Consejo nombrará veedores en los procesos en los que no participe. El máximo órgano de dirección de la organización política, el órgano electoral central o un mínimo de diez por ciento de afiliados o adherentes permanentes pueden solicitar al Consejo Nacional Electoral la asistencia técnica para el proceso o una auditoría del mismo si este órgano no hubiere participado. El Consejo Nacional Electoral emitirá informes sobre el desarrollo del proceso. En el caso de constatar irregularidades notifica al máximo órgano electoral del partido o movimiento para que lo subsanen. Las observaciones del Consejo Nacional serán de cumplimiento obligatorio y de encontrar sustento técnico el Consejo podrá ordenar a la organización política repetir el proceso electoral. (...)*”;
- Que el artículo 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*En el estatuto o en el régimen orgánico, según corresponda, constará la modalidad de elección y designación de candidaturas a las que se refiere la Constitución de la República (...)*”;
- Que el artículo 352 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Son funciones del órgano electoral central del partido o movimiento, las siguientes: (...) 2. Proclamar las precandidaturas ganadoras y declararlas como candidaturas oficiales de la organización. (...)*”;
- Que el artículo 370 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Se entiende como asuntos internos de las organizaciones políticas al conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento. Los órganos establecidos en sus estatutos o régimen orgánico, resolverán oportunamente y conforme al debido proceso los conflictos que se presenten sobre los derechos de afiliados o adherentes permanentes. (...)*”;

- Que el artículo 371 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Únicamente cuando se agoten los recursos internos de la organización, los interesados tendrán derecho de acudir ante el Tribunal Contencioso Electoral para interponer los recursos pertinentes.”;
- Que el artículo 2 de la Codificación al Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Política, establece: “Los procesos electorales internos de las organizaciones políticas estarán a cargo del órgano electoral central, con autonomía en la rectoría del proceso electoral interno y estará conformado por un mínimo de tres miembros, elegidos de conformidad con su estatuto o régimen orgánico interno, respetando los principios que la Constitución y la ley dispongan al respecto. (...)”;
- Que el artículo 8 de la Codificación al Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Política, establece: “El órgano electoral central reglamentará los procesos electorales internos, de conformidad con lo establecido en la normativa interna de cada organización política, que será de estricto cumplimiento por parte de los órganos electorales locales, sobre todo en la realización de los procesos de democracia interna, en cada una de sus jurisdicciones, y más aún si existieren conflictos internos de la organización política, que atenten contra el derecho constitucional de participación de los afiliados o adherentes.(...)”;
- Que el artículo 19 de la Codificación al Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Política, establece: “**Garantía de la administración y justicia electoral.-** El máximo instrumento normativo de las organizaciones políticas y el reglamento electoral interno, garantizarán mecanismos de impugnación y de doble instancia respetando el debido proceso. En el caso de elecciones internas, los organismos desconcentrados electorales constituirán la primera instancia y el Órgano Electoral Central será la segunda instancia, agotadas las mismas, se recurrirá al Tribunal Contencioso Electoral.”;
- Que el artículo 189 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, establece: “**Procedimiento y sujeción al debido proceso.-** Los hechos que motiven el recurso subjetivo contencioso electoral sobre asuntos litigiosos internos de las organizaciones políticas por afectación a los derechos de los afiliados a un partido y de los adherentes permanentes a un movimiento político, serán resueltos por sus órganos internos, conforme al procedimiento



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

previsto en su estatuto o régimen orgánico, de manera oportuna y con sujeción a los principios del debido proceso”;

- Que el artículo 190 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, establece: **“Interposición del recurso.-** El recurso subjetivo contencioso electoral contra las resoluciones de los órganos directivos de las organizaciones políticas sobre asuntos litigiosos internos, podrá ser interpuesto por los afiliados o los adherentes permanentes, cuando consideren que sus derechos han sido vulnerados, siempre que se hayan agotado las instancias internas de la organización política, salvo que los órganos competentes no estuvieren integrados e instalados con antelación a los hechos litigiosos, o no respondieren a las solicitudes formuladas por los afiliados o adherentes permanentes que se consideren afectados. (...)”;
- Que con fecha 01 de agosto de 2022, la Lcda. Mercy Rivera, en calidad de Secretaria Cantonal del Movimiento Revolución Ciudadana, Lista 5, presentó en la Delegación Provincial Electoral de Guayas el oficio No. RC-DCY-0006-2022, de impugnación al proceso de Democracia Interna realizado con la “Convención Nacional” realizada el 30 de julio del 2022 del Cantón Yaguachi;
- Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2022-3372-M de 02 de agosto de 2022, suscrito por el Abg. Santiago Vallejo, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, se remite a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el memorando Nro. CNE-DPGY-2022-0725-M de 02 de agosto de 2022, suscrito por el Ing. John Gamboa, Director de la Delegación Provincial Electoral de Guayas, al que adjunta el oficio de impugnación No. RC-DCY-0006-2022, suscrito por la Lcda. Mercy Rivera, en calidad de Secretaria Cantonal del Movimiento Revolución Ciudadana, Lista 5;
- Que del análisis del informe, se desprende: **“ANÁLISIS DE LA IMPUGNACIÓN PRESENTADA:** La peticionaria, con su abogado patrocinador, en su oficio manifiesta lo siguiente: (...) Por la presente nos dirigimos ante la función del Estado Ecuatoriano, Consejo Nacional Electoral CNE (...) En pleno uso de nuestros derechos políticos y como militantes (Adherentes) de la organización política Movimiento Político Revolución Ciudadana LISTA 5 alineados, organizados y coordinados en la Dirección cantonal de Yaguachi con oficio No. RC DCY-002-2022 de fecha 18 de julio del 2022 presentamos nuestra lista de pre candidatos del cantón Yaguachi, para las elecciones seccionales 2023, ante el BURO NACIONAL y la Dirección Provincial en Guayas del Movimiento revolución Ciudadana

Lista 5 en cumplimiento de nuestro Régimen Orgánico para efectos del proceso de Democracia Interna (elecciones primarias) ratificado con oficio No. RC DCY-003-2022 de fecha 20 de julio del 2022, y la designación del delegado del cantón Yaguachi para la Convención Nacional. Una vez conocida la convocatoria oficial, para la Convención Nacional (...) realizamos una subsanación el listado de pre-candidatos mediante No. RC-DCY 004-2022 de fecha 25 de julio del 2022 documento en que ingresamos adicionalmente con la lista de delegados de las parroquias rurales del cantón Yaguachi, para participar en la CONVENCION NACIONAL y solicitábamos se nos haga conocer el link de ZOOM oportunamente (como dice la convocatoria 08H00) para participar en el evento democrático al que se había convocado.

(...) hicimos llegar una objeción a las supuestas pretensiones y reclamábamos respeto a nuestro trabajo político en territorio y a nuestros derechos democráticos como militantes y adherentes del Movimiento Político Revolución Ciudadana LISTA 5 desde el cantón Yaguachi, El día viernes 29 de julio a las 11 de la mañana nos envían desde la Dirección Distrital 4 Guayas del Movimiento Político Revolución Ciudadana Lista 5 una matriz para llenarla con los datos de nuestros candidatos la misma que remitimos inmediatamente Pero resulta que nunca nos dieron la conexión ZOOM, para ingresar a la Convención Nacional, nunca nos admitieron a nuestros delegados, para respaldar la lista que presentamos (...)

En este sentido enérgicamente rechazamos e IMPUGNAMOS el llamado proceso de Democracia Interna (elecciones primarias) realizado en la CONVENCION NACIONAL realizada el día sábado 30 de julio del 2022 desde las 09h00 en el caso particular del cantón Yaguachi. (...)

Del análisis de la petición se evidencia, que el peticionario pretende de la administración electoral un pronunciamiento respecto a ciertos acontecimientos suscitados en el proceso de democracia interna realizado en la Convención Nacional del Movimiento Político Revolución Ciudadana LISTA 5; sobre aquello, es importante indicar que el artículo 370 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, define como asunto interno de las organizaciones políticas, como el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento; indicando además, que los órganos establecidos en el estatuto o régimen orgánico, resolverán aquellos conflictos que se presenten sobre los actos, procedimientos y derechos de la organización política y de sus adherentes permanentes.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

En el presente caso, se evidencia que el proceso antes referido por la impugnante constituye un asunto interno de la organización política, el cual debe ser resuelto por sus organismos internos propios, consecuentemente este órgano electoral no es competente para pronunciarse respecto a la pretensión realizada. En este orden de ideas, los artículos 61 y 70 numeral 4) de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determinan que el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para dirimir conflictos internos de las organizaciones políticas, lo cual mantiene concordancia con los artículos 189 y 190 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en los que se determina que los conflictos de las organizaciones políticas que afecten a los derechos de sus afiliados y/o adherentes permanentes, serán resueltos por sus órganos internos, conforme al procedimiento previsto en el estatuto o régimen orgánico, de manera oportuna y con sujeción a los principios del debido proceso.

Por otro lado, respecto a las instancias administrativas que se pueden presentar ante el Consejo Nacional Electoral, es pertinente indicar que el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: “Los sujetos políticos dentro del plazo de dos días contados a partir de su notificación, tienen el derecho de solicitar la corrección, objetar, o impugnar las resoluciones de los órganos de gestión electoral. (...) (Énfasis añadido).

De la norma antes citada, se colige que el recurso de impugnación se lo debe realizar a las resoluciones adoptadas por los organismos electorales desconcentrados, sin embargo, en el presente caso, se desprende que la recurrente no impugna ningún acto administrativo sino cuestiona el proceso de democracia interna sobre las elecciones primarias, realizado en la Convención Nacional del Movimiento Revolución Ciudadana, Lista 5.

En este sentido, considerando que el ordenamiento jurídico ecuatoriano contempla el principio constitucional de legalidad prescrito en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, mismo que mantiene armonía con el principio de juridicidad, el cual establece el respeto irrestricto al ordenamiento jurídico que todo servidor público debe observar, toda vez que, mediante dichos principios, se busca la garantía de derechos, tanto de los administrados como de la propia Administración Pública; el Pleno del Consejo Nacional Electoral no podría pronunciarse sobre asuntos que

se encuentran fuera del ámbito de sus competencias y que no reúnen los requisitos legales pertinentes para ser tramitados.

Por las consideraciones expuestas, se puede colegir que el recurso de impugnación interpuesto por Lcda. Mercy Rivera, Secretaria Cantonal del Movimiento Revolución Ciudadana, Lista 5, deviene en improcedente”;

Que con informe No. 78-DNAJ-CNE-2022 de 4 de agosto de 2022, la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2022-0665-M de 5 de agosto de 2022, da a conocer: **“RECOMENDACIONES.** Por los antecedentes señalados y conforme al argumento expuesto, en cumplimiento de las funciones atribuidas al Consejo Nacional Electoral, determinadas en el numeral 11 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, concordante con artículos 23, 25 numeral 14, y artículos 237; 239; 345; y, 370 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; esta Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, lo siguiente: **INADMITIR** el Recurso de Impugnación presentado por la Lcda. Mercy Rivera, Secretaria Cantonal del Movimiento Revolución Ciudadana, Lista 5, del cantón Yaguachi, provincia del Guayas, en virtud de que el Consejo Nacional Electoral no tiene competencia para dirimir conflictos internos de las organizaciones políticas; y el recurso no se adecua a lo dispuesto en el artículo 239 y 243 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, al no determinar el acto administrativo recurrido ni la norma en que fundamenta su recurso. **NOTIFICAR** a la impugnante con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a fin de que surta los efectos legales que correspondan”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 59-PLE-CNE-2022**; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales:

RESUELVE:

Artículo Único.- INADMITIR el Recurso de Impugnación presentado por la Lcda. Mercy Rivera, Secretaria Cantonal del Movimiento Revolución Ciudadana, Lista 5, del cantón Yaguachi, provincia del Guayas, en virtud de que el Consejo Nacional Electoral no tiene competencia para dirimir



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

conflictos internos de las organizaciones políticas; y el recurso no se adecua a lo dispuesto en el artículo 239 y 243 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, al no determinar el acto administrativo recurrido ni la norma en que fundamenta su recurso.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer la presente resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegación Provincial Electoral del Guayas; a la licenciada Mercy Rivera, Secretaria Cantonal del Movimiento Revolución Ciudadana, Lista 5, del cantón Yaguachi, provincia del Guayas, y a su abogado patrocinador Vicente Salazar, en los correos electrónicos mcbaydan@hotmail.com, jhonnalexander76@hotmail.es, baahvsa@hotmail.com, salazarlexburo@gmail.com; y, a la Representante Legal del Movimiento Revolución Ciudadana, Lista 5, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 59-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los cinco días del mes de agosto del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2

PLE-CNE-2-5-8-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61 numeral 1, y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo

2 numeral 1, reconocen el derecho de las ecuatorianas y ecuatorianos en goce de sus derechos políticos a elegir y ser elegidos;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 62, y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos 3, 10 y 11, garantizan el derecho al voto universal, igual, periódico, directo, secreto y escrutado públicamente;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207, respecto a la conformación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, determina: “(...) *La estructura del Consejo será desconcentrada y responderá al cumplimiento de sus funciones. El Consejo se integrará por siete consejeras o consejeros principales y siete suplentes. Los miembros principales elegirán de entre ellos a la Presidenta o Presidente, quien será su representante legal, por un tiempo que se extenderá a la mitad de su período. Las consejeras y consejeros serán elegidos por sufragio universal, directo, libre y secreto cada cuatro años coincidiendo con las elecciones a las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados. El régimen de sus elecciones estará contemplando en la ley orgánica que regule su organización y funcionamiento. Las consejeras y consejeros deberán ser ciudadanas y ciudadanos con trayectoria en organizaciones sociales, en participación ciudadana, en la lucha contra la corrupción o de reconocido prestigio que evidencie su compromiso cívico y de defensa del interés general. Las consejeras y consejeros no podrán ser afiliados, adherentes o dirigentes de partidos o movimientos políticos, durante los últimos cinco años*”;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 217, y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su el artículo 18, establecen que la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresen a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía;

Que de conformidad con lo dispuesto artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 1, son funciones del Consejo Nacional Electoral: “(...) *organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar resultados, posesionar a los ganadores de las elecciones*”;

Que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus numerales



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- 1 y 23, recogen el precepto constitucional relativo a la individualidad del proceso electoral, independientemente, que éste pueda circunscribirse a la convocatoria a elecciones, realización de los cómputos electorales, proclamación de los resultados y posesión de las candidatas que resulten electas o electos; así como, organizar y conducir la verificación de requisitos con postulación, veeduría e impugnación para definir la lista de las candidatas y candidatos, y organizar las correspondientes elecciones a consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que serán elegidos por sufragio universal, directo, libre y secreto;
- Que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 84, establece que: *“En todos los procesos de elección popular y de democracia directa, el Consejo Nacional Electoral previo a la aprobación del calendario electoral, coordinará con el Tribunal Contencioso Electoral la propuesta de cronograma a aplicar en las diferentes fases. Con el fin de garantizar los derechos de participación, el calendario electoral considerará los tiempos prudenciales mínimos para el cumplimiento de todas las actividades administrativas, operativas y jurisdiccionales propias del Tribunal Contencioso Electoral en el ámbito de sus competencias.”*;
- Que el artículo 90 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: *“Las elecciones de gobernadoras o gobernadores regionales, consejeras y consejeros regionales, prefectas o prefectos y viceprefectas o viceprefectos provinciales, alcaldesas o alcaldes distritales y municipales, concejalas o concejales distritales y municipales, y vocales de las juntas parroquiales rurales se realizarán cada cuatro años y no serán concurrentes con las elecciones nacionales”*;
- Que el inciso primero del artículo 167 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, posesionados los candidatos o candidatas triunfantes en las elecciones o publicados los resultados definitivos en el Registro Oficial, se considerará concluido el proceso electoral, sin que esto afecte la competencia de las autoridades electorales para imponer las sanciones posteriores previstas en esta ley;
- Que la depuración del registro electoral, en el cual, constan los ciudadanos que participarán en el Proceso Electoral y en las elecciones, se encuentra sujeta a las observaciones que puedan realizar las organizaciones políticas y los candidatos, para lo cual el

Consejo Nacional Electoral debe observar lo determinado en los artículos 78, 82 y 240 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;

- Que el artículo 314 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Solo podrán presentar candidaturas las organizaciones políticas que hayan sido legalmente registradas hasta noventa días antes de la respectiva convocatoria a elecciones (...)”*;
- Que los candidatos como sujetos del proceso electoral para participar deberán observar lo dispuesto en el artículo 345, del Código Ibídem que establece: *“Las organizaciones políticas efectuarán sus procesos de democracia interna de forma obligatoria en un periodo de quince días que inicia sesenta días previos a la fecha de cierre de la fase de inscripción de candidaturas ante el Consejo Nacional Electoral”*;
- Que el reconocimiento a la distinción constitucional del proceso electoral, es recogido con el trato diferenciado desarrollado en el Código de la Democracia y que se mantiene en las reformas realizadas; así como en la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 134 de 3 de febrero de 2020, establece: *“El Periodo Electoral es el ciclo electoral que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan, de manera ordenada, durante un lapso de tiempo dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral. Los órganos electorales, en el ámbito de sus competencias, aprobarán el inicio del periodo electoral y periodo contencioso electoral en consideración a la fecha de la elección y a la prohibición de realizar reformas legales en materia electoral que entren en vigencia durante el año anterior a la celebración de las elecciones. Este periodo finaliza en sede administrativa electoral con el pronunciamiento que realice sobre la presentación de cuentas de campaña por parte de las organizaciones políticas que participaron en el proceso electoral. En el caso del Tribunal Contencioso Electoral el momento en que se resuelvan todos los recursos, acciones y denuncias que provengan del proceso electoral precedente respecto a la presentación y juzgamiento de cuentas de campaña e infracciones electorales. La etapa pre electoral incluye, entre otros, la aprobación de planes operativos, presupuesto ordinario y electoral, actualización y cierre del registro electoral e inscripción de organizaciones políticas. La etapa electoral inicia con la convocatoria a elecciones por parte del Consejo Nacional Electoral y se extiende hasta la fecha de posesión de las autoridades*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

electas. La etapa póst electoral comprende todas las actividades posteriores a la posesión de autoridades incluyendo el informe de incumplimiento presentación de las cuentas de campaña electoral hasta la finalización del periodo electoral que no podrá superar el año fiscal correspondiente”;

- Que el Consejo Nacional Electoral, tiene la facultad privativa de organizar los distintos actos que conforman el Proceso Electoral, entre los cuales se deberá incluir su convocatoria. En dicha organización se deberá garantizar lo establecido en los artículos 16 y 19 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, con el fin de asegurar un sistema democrático que, por una parte, se encuentre protegido de posibles intromisiones y por otra, cuente con la colaboración de todas las instituciones del Estado en los distintos actos que debe desarrollar;
- Que en sesión extraordinaria Nro. 01-PLE-CNE-2022, de 25 de enero de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en cumplimiento del artículo 84 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, recibió en Comisión General al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, para coordinar y determinar, de manera conjunta los hitos y fechas del Calendario Electoral 2022-2023;
- Que para el cumplimiento de las actividades a realizarse dentro del periodo electoral, por parte del Consejo Nacional Electoral, en la elección de los prefectos o las prefectas, los viceprefectos o viceprefectas provinciales; las alcaldesas y los alcaldes distritales y municipales; las concejales y los concejales distritales y municipales; las y los vocales de las Juntas Parroquiales Rurales; y, las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para el periodo 2023-2027, se requiere de recursos humanos, técnicos y económicos, necesarios para cumplir con las Elecciones Seccionales y CPCCS 2023;
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-5-2-2022-EXT** de sábado 5 de febrero de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **“Artículo 1.-** *Aprobar el inicio del periodo electoral, a partir del 5 de febrero de 2022, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.* **Artículo 2.-** *Declarar el inicio del proceso electoral, a partir del 5 de febrero de 2022, para las Elecciones Seccionales; y, Elección de*

Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023, en el que se elegirán prefectos o prefectas, viceprefectos o viceprefectas provinciales; alcaldesas y alcaldes distritales y municipales; concejales y concejales distritales y municipales; vocales de las Juntas Parroquiales Rurales; y, las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para el período 2023-2027. **Artículo 3.-** Disponer al señor Secretario General, notifique la presente Resolución a la Corte Constitucional, a las cuatro Funciones del Estado, Ministerio de Economía y Finanzas, Contraloría General del Estado, Tribunal Contencioso Electoral, Servicio Nacional de Contratación Pública, y demás Instituciones del Sector Público que correspondan. **Artículo 4.-** Disponer al señor Secretario General, solicite la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial; y, coordine con las áreas respectivas la difusión en los diarios de mayor circulación del país, por medios electrónicos, digitales, y mediante cadena nacional de radio y televisión, utilizando los espacios que dispone el Gobierno Nacional tanto en el ámbito nacional como en el exterior”;

Que con Resolución **PLE-CNE-1-7-2-2022-EXT** de 7 de febrero de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Calendario Electoral para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023 (...); el mismo que fue modificado con Resoluciones **PLE-CNE-2-14-2-2022** de 14 de febrero de 2022; y, **PLE-CNE-10-21-2-2022** de 21 de febrero de 2022;

Que con Resolución **PLE-CNE-1-31-5-2022** de 31 de mayo de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, conformó la Comisión Verificadora para el proceso de selección de Consejeras y Consejeros al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que con memorando Nro. CNE-CNTPE-2022-1057-M de 4 de agosto de 2022, el Mgs. Luis Eduardo Bonifaz Nieto, Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, da a conocer: “ (...) Con estos antecedentes y dada la prórroga para la entrega del informe de verificación de requisitos, prohibiciones e inhabilidades, de las y los postulantes a candidatas y candidatos a consejeras y consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y la reunión de trabajo mantenida el día de hoy, a las 11h30, con los despachos de las consejerías, me permito poner en su conocimiento y por su digno intermedio del Pleno del Consejo Nacional Electoral la actualización del “Calendario, Veeduría y Postulaciones al CPCCS 2023”, para su resolución”;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 59-PLE-CNE-2022**; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales:

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la actualización del “*Calendario, Veeduría y Postulaciones al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, 2023*”, conforme al siguiente detalle:

CRONOGRAMA VEEDURÍA Y POSTULACIONES CPCCS

ACTIVIDADES	INICIO	FIN	NÚM DE DÍAS	Término/Plazo	NORMATIVA
VERIFICACIÓN DE REQUISITOS					
Prórroga para la entrega del informe de Verificación de requisitos, información constante en el expediente, elaboración de informe y remisión al Pleno del Consejo Nacional Electoral	lunes, 1 de agosto de 2022	lunes, 8 de agosto de 2022	8	Plazo	Normativa interna CNE
Resolución en la cual reciben el informe del Pleno del Consejo Nacional Electoral a la verificación de requisitos	martes, 9 de agosto de 2022	viernes, 12 de agosto de 2022	4	Plazo	Normativa interna CNE
Notificación de la resolución sobre cumplimiento de requisitos	sábado, 13 de agosto de 2022	domingo, 14 de agosto de 2022	2	Plazo	Normativa interna CNE
IMPUGNACIONES					
Periodo de solicitud de impugnaciones del postulante u organización social a la decisión del Consejo Nacional Electoral	lunes, 15 de agosto de 2022	viernes, 19 de agosto de 2022	5	Término	Art, 24 Ley CPCCS Normativa interna CNE
Remisión de solicitudes de impugnación desde las Delegaciones Provinciales	sábado, 20 de agosto de 2022	domingo, 21 de agosto de 2022	2	Plazo	Normativa interna CNE
Resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral a la impugnación	jueves, 18 de agosto de 2022	lunes, 22 de agosto de 2022	3	Plazo	Art, 24 Ley CPCCS Normativa interna CNE
APELACIONES					

República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

Secretaría General

Acta Resolutoria No. 59-PLE-CNE-2022

Fecha: 5/8/2022

Página 17 de 18

Interposición del Recurso Subjetivo Contencioso Electoral a resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral ante el Tribunal Contencioso Electoral	martes, 23 de agosto de 2022	jueves, 25 de agosto de 2022	3	Plazo	Art. 268, 269 CD - R
Sustanciación de Recurso Subjetivo Contencioso Electoral	viernes, 26 de agosto de 2022	sábado, 24 de septiembre de 2022	30	Plazo	Art. 268, 269 CD - R
Pedido de ampliación o aclaración de la sentencia	domingo, 25 de septiembre de 2022	jueves, 29 de septiembre de 2022	5	Plazo	Art. 274 CD
Ejecutoria de sentencia recurso subjetivo contencioso electoral	viernes, 30 de septiembre de 2022	domingo, 2 de octubre de 2022	3	Plazo	Art. 263 CD - R
Publicación del Listado oficial de Postulantes calificados CPCCS	lunes, 3 de octubre de 2022	lunes, 3 de octubre de 2022	1	Plazo	Normativa interna CNE

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer la presente resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales; Juntas Provinciales Electorales y Especial del Exterior, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Disponer al señor Secretario General, solicite la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 59-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los cinco días del mes de agosto del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.-


 Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL